

PRONUNCIAMIENTO N° 131-2024/OSCE-DGR

Entidad : Banco de la Nación

Referencia : Concurso Público N° 36-2023-BN.-1, convocado para la “Contratación del servicio de Limpieza General para las agencias, lobbies y cajeros ATM’s ubicados en el Departamento de Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica y Ancash de la Macro Región III Huancayo de la Gerencia Red de Agencias del Banco de la Nación”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 16¹ de febrero de 2024 y subsanado el 23² de febrero de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por el participante **SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA S.A. (SILSA)**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamiento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio³ y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle:

- **Cuestionamiento Único** : Respecto a las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 48 y N° 49, referidas al “**Manejo de residuos sólidos**”.

¹ Mediante EXPEDIENTE N°2024-0021974 .

² Mediante EXPEDIENTE : 2024-0025980 y EXPEDIENTE : 2024-0026137.

³ Para la emisión del presente Pronunciamiento se utilizará la numeración establecida en el pliego absolutorio en versión PDF.

2. CUESTIONAMIENTO

Cuestionamiento Único

Respecto al “Manejo de residuos sólidos”

El participante **SERVICIOS INTEGRADOS DE LIMPIEZA S.A. (SILSA)** cuestionó las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 48 y N° 49, toda vez que, según refiere:

“(…)

La absolución no es del todo clara, de acuerdo al Artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en las Bases Integradas del referido procedimiento Anexo N° 06, se precisa:

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

Ante lo relatado, la escasa información que proporciona el comité especial en la absolución a la observación realizada, se hace imposible saber con exactitud el costo que demandaría una posible subcontratación del servicio de traslado de Residuos sólidos, las cuales prescinden de datos exactos o aproximados de modo que permita a las postores ofertar un precio justo y real, vulnerando de esta manera los principios que rigen la LCE y la norma en sí, favoreciendo involuntariamente a la empresa que actualmente brinda el servicio” (El resaltado y subrayado es agregado).

Pronunciamiento

De manera previa al análisis del pronunciamiento, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a la pertinencia de determinados aspectos del requerimiento; sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica de lo cuestionado⁴.

⁴ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Al respecto, debemos iniciar señalando que en el requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“8.2.5 El contratista en coordinación con la Subgerencia macro región III Huancayo asegurará la adecuada recolección y transporte interno de los residuos generados, en cumplimiento del procedimiento de manejo de residuos sólidos del Banco de la Nación, el mismo que será proporcionado al día siguiente de suscrito el contrato mediante correo electrónico institucional y/o mediante acta suscrita.

En el marco del seguimiento del procedimiento de manejo de residuos sólidos, cada administrado de las Agencia de la macro región III Huancayo realizarán inspecciones que quedarán evidencias mediante la suscripción de un acta Anexo 1.

8.2.6 El contratista coordinará con la Subgerencia macro región III Huancayo a fin de tomar conocimiento sobre los espacios designados por la Entidad para el almacenamiento inicial y/o temporal donde se generen y segregan los residuos sólidos provenientes de los distintos ambientes de las agencias integrantes de este proceso.

*8.2.7 Asimismo, **se ha designado un espacio** en:*

ítem 1: Agencia 2 Huánuco ubicada en jirón 28 de Julio 1061 - Huancayo.

ítem 2: Agencia 2 Cerro de Pasco Ubicada en jr. Columna Pasco Edificio Estatal s/n San Juan Yanacancha Pasco.

ítem 3: Agencia 2 Huancavelica ubicada en Av. Escalonada N° 119-12-127 del Barrio San Cristobal Huancavelica.

ítem 4: Agencia 1 Huancayo ubicada en Jr. Santiago Norero N° 462 - El Tambo Huancayo Junín.

Para ejecutarse el manejo de los residuos sólidos y el almacenamiento inicial o temporal y central de los mismo, por parte del contratista.

8.2.8 Los residuos generados como resultados de la prestación del servicio serán considerados como residuos generados dentro de la entidad, por lo que su manejo se realizará de acuerdo con lo indicado en el numeral 8.2.5, 8.2.6 y 8.2.7. se exceptúan generados, se justifique la gestión de su valorización o disposición por parte del contratista”.

(...)

10. IMPACTO AMBIENTAL

(...)

Residuos sólidos

La Entidad designará espacios para el almacenamiento inicial y/o temporal donde se segregan los residuos sólidos, así como el espacio para el almacenamiento central en la agencia que se indica en el acápite 8.2.7 de acuerdo con el procedimiento de manejo de residuos sólidos en el BN” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, mediante las consultas y/u observaciones N° 48 y N° 49, se cuestionó las condiciones para el manejo de residuos sólidos en la presente contratación, señalando los aspectos siguientes:

- No se habría precisado la “frecuencia” para el manejo de los residuos y si estos se agrupan en cada sede o en una sede específica.
- Existiría una contradicción, dado que en el numeral 8.2.7 se indicaría que se debe centralizar los residuos en un local ubicado a 163 km y otro numerales se indica que los residuos serán considerados como residuos generados dentro de la Entidad.
- No se habría considerado a los residuos “peligrosos” y “no peligrosos” en la lista de residuos sólidos que agrupará el contratista.
- Existiría una contradicción respecto a la posibilidad de “subcontratar” la actividad relativa al manejo de residuos sólidos.

Ante lo cual, el comité de selección en atención a lo planteado, respondió lo siguiente:

- El manejo de los residuos sólidos en el Banco de la Nación en el presente procedimiento se realiza conforme a los lineamientos de la ficha de homologación para “servicio de limpieza y mantenimiento de oficinas”.
- El procedimiento de traslado de los residuos sólidos a zonas de disposición final se realizará a través de una empresa operadora de residuos sólidos “subcontratada” por el contratista o a través del servicio de recolección de residuos sólidos de las municipalidades locales.
- El contratista coordinará con la Subgerencia Macro Región III Huancayo con la finalidad de tomar conocimiento de los espacios designados para el almacenamiento inicial y/o temporal donde se generen o segregan los residuos sólidos provenientes de las distintas agencias.
- El procedimiento de manejo de residuos sólidos se está implementando, por lo que no cuenta con un historial respecto a las cantidades de residuos sólidos que genera cada agencia a nivel nacional.

- Los recursos sólidos peligrosos se encuentran en el numeral 3 del ítem 10 -impacto ambiental- y los no peligrosos son los denominados “residuos”.

No obstante, el recurrente **cuestionó la absolución indicando que no es clara y posee escasa información**, por lo que hace imposible determinar con exactitud el costo que demandaría una posible subcontratación del servicio de traslado de Residuos sólidos, ya que no se tienen datos exactos o aproximados que permitan a los postores ofertar un precio real y justo.

En virtud de los cuestionado por el recurrente, mediante el Informe N° 00000019-2024-BN/6170, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

Condición 2:

3.2.7 Asimismo, se ha designado un espacio en: ÍTEM 1, ÍTEM 2, ÍTEM 3, ÍTEM 4... Para ejecutarse el manejo de los residuos sólidos y el almacenamiento inicial o temporal y central de los mismos, por parte del contratista:

según lo establecido, todos los residuos que se generen en todos los locales de cada ítem, se tendrán que agrupar en un solo local y por poner un ejemplo:

Quieren que se traslade residuos diariamente (NO INDICAN FRECUENCIA) por más de 163 km (ÍTEM 1) – de la agencia HUALLANCA se tendrá que llevar a la AGENCIA 2 – HUANUCO y esta distancia se observa en todos los ítems donde

*Con respecto, al programa de segregación y disposición final de los residuos sólidos, **en caso de no existir empresas operadoras de residuos sólidos aprovechables (Valorización y Disposición final), la empresa de limpieza (contratista) deberá ceñirse a los programas de recolección de las Municipalidades locales;** según lo señalado en el Procedimiento para el manejo de residuos sólidos del Banco de la Nación, el cual será proporcionado al contratista al día siguiente de suscrito el contrato, en concordancia al numeral 2.1.1 de la Ficha de Homologación aprobada por el MINAM.*

Condición 3:

8.2.8 Los residuos generados como resultados de la prestación del servicio serán considerados como residuos generados dentro de la entidad, por lo que su manejo se realizará de acuerdo con lo indicado en el numeral 8.2.5, 8.2.6 y 8.2.7. Se exceptúan los casos en los que, debido a las características particulares de los residuos generados, se justifique la gestión de su valorización o disposición por parte del Contratista:

Esto contradice a lo establecido en el numeral 8.2.7, en que indican que todos los residuos serán centralizados recorriendo distancias de 163 km en los ambientes establecidos en un local de cada ítem.

Como se señala en el numeral 8.2.8 existe una excepción para los casos en los que, debido a las características particulares de los residuos generados, se justifique la gestión de su valorización o disposición por parte del Contratista, por lo que se debe tener en consideración los señalado en la aclaración de la condición 2.

Condición 4:

De acuerdo al Procedimiento para el manejo de Residuos Sólidos del BN, se agrupará los residuos con características y propiedades similares, tales como:

1. Residuos No Aprovechables
Utiles de oficina, empaques con restos de alimentos, empaques plásticos de snack, caramelos, restos de SSHH, etiquetas, restos de comida, desperdicios de cocina, plásticos de un solo uso, Tecnopor (polietileno expandido), entre otros.
2. Residuos Aprovechables
 - Plásticos: envases de botella de gaseosa, agua mineral, yogurt, jugos de fruta, bolsas gruesas.
 - Papel y cartón: papeles de oficina, revistas, folletos, folderes de papel, sobres, cartón de embalaje, conos de cartón, etc.
 - Metales.
 - Vidrio.
3. Residuos Peligrosos
 - Provenientes de las oficinas administrativas: lámparas y luminarias, tóneres, medicinas vencidas, otros.
 - Provenientes del Tópico: residuos biocontaminados.
4. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

Es responsabilidad del contratista del servicio de limpieza, el manejo de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados dentro de las instalaciones del Banco:

en su agrupación de residuos no consideran residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, ¿Cuáles son los residuos peligrosos y no peligrosos y en qué cantidad se genera diariamente por cada uno de los locales de todos los ítems?

*Según lo señalado en los Términos de Referencia, en numeral 10 IMPACTO AMBIENTAL, Residuos Sólidos numeral 3., se detallan los residuos peligrosos en el ámbito de las labores de las Oficinas Administrativas del Banco de la Nación, **los residuos no peligrosos son***

los residuos aprovechables que están compuestos de materiales que no resultan contaminante para la salud humana y el ambiente.

Es preciso señalar que, **la identificación y clasificación de los residuos sólidos se encuentran detallados en el "Procedimiento para el manejo de residuos sólidos del Banco de la Nación", el cual será proporcionado al contratista al día siguiente de suscrito el contrato, en concordancia al numeral 2.1.1 de la Ficha de Homologación aprobada por el MINAM.**

Condición 5:

- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos generados en las Sedes Administrativas del Banco de la Nación se realizará a través de una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) subcontratada por el contratista del servicio de limpieza (acreditada debidamente ante el MINAM) o a través del servicio de recolección de residuos sólidos de la municipalidad local en su defecto, conforme lo establece el art. 47 del DS 001-2022-MINAM.

1. SUBCONTRATACIÓN

No aplica.

Primero indican que, si se podrá subcontratar y después indican que no, ¿sobre qué condición trabajamos?

Con relación a la condición 5 :

"Primero indican que si se podrá subcontratar y después indican que no ¿sobre qué condición trabajamos".

Al respecto, es pertinente aclarar que **la subcontratación corresponde únicamente al procedimiento de manejo de residuos sólidos, es decir, el traslado y disposición final de residuos sólidos generados en cada agencia, el cual se podrá realizar a través de una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) subcontratada por el contratista del servicio de limpieza (acreditada debidamente ante el MINAM), lo que fue considerado en los términos de referencia en cumplimiento a lo establecido en la Ficha de Homologación aprobada con la Resolución Ministerial N° 169-2022 -MINAM y el Anexo RM. 169-2022 -MINAM, de igual manera, se ha implementado el almacenamiento de los residuos sólidos en las oficinas y/o agencias del Banco de la Nación.**

Por otro lado, se precisa que **la subcontratación NO aplica para la ejecución del servicio de limpieza en general para las agencias, lobbies y cajeros ATM's ubicados en el departamento de Huánuco, Pasco, Junín, Huancavelica y Ancash de la Macro Región III Huancayo.**

"No Brindan la información que el proveedor actual tiene"

*Al respecto, es importante señalar que **el actual contratista suscribió el contrato CO-027613 de fecha 18/03/2021, por lo que se demuestra en aquella fecha aun no se contaba con la ficha de homologación, por lo no tendría ninguna ventaja** el contratista actual contar con la información de la segregación de los residuos sólidos.*

"Con las condiciones establecidas, no se puede determinar cuántos kilos se evacuan por cada uno de los locales..."

*Actualmente, es importante precisar que **nos encontramos en proceso de implementación de lo señalado en la Ficha de Homologación aprobada con Resolución Ministerial N° 169-2022 -MINAN de fecha 02 de Setiembre de 2022, la cual contribuirá al principio de sostenibilidad ambiental en el servicio de limpieza de oficinas en el Banco de la Nación adecuando de manera progresiva en los contratos y procesos de contratación del servicio de limpieza para su cumplimiento, motivo por el cual actualmente no se cuenta con la información solicitada por el participante**" (El resaltado y subrayado es nuestro).*

Por consiguiente, mediante Informe N° 00000019-2024-BN/6170, la Entidad **brindó mayor información** respecto al manejo de residuos sólidos por parte del contratista, atendiendo las dudas de este mediante lo siguiente:

- Respecto a **la "frecuencia" para el manejo de residuos sólidos, la Entidad señaló que el contratista deberá aplicar el "Programa de recolección de las Municipalidad de la localidad", el cual será proporcionado al contratista al día siguiente de suscrito el contrato.** Asimismo, indicó que actualmente se está implementado el procedimiento de la ficha homologada para "servicio de limpieza y mantenimiento de oficinas", y aún no se cuenta con datos históricos respecto a la realización de dicha actividad.
- Indicó que **los "residuos sólidos" tendrán calidad de residuos generados dentro de la Entidad, y en casos excepcionales y dependiendo de las características particulares del residuo generados se puede justificar su valorización o disposición por parte del contratista;** es decir, en dichos casos el residuo puede ser centralizado en un ambiente distinto al local de cada ítem.
- Añadió que **la clasificación de residuos sólidos -en atención a la clasificación propuesta por el recurrente de residuos "peligrosos" y "no peligrosos"- prevista en el requerimiento se encuentra conforme al "Procedimiento para manejo de residuos sólidos del Banco de la Nación", el cual será proporcionado al contratista al día siguiente de suscrito el contrato.**

- Aclaró que **la subcontratación únicamente resultará aplicable al procedimiento de manejo de residuos sólidos**; es decir, al traslado y disposición final de residuos sólidos generados en cada agencia.

Efectuadas las precisiones anteriores, corresponde señalar que la Entidad brindó alcances que permiten clarificar aspectos relativos al manejo de residuos sólidos en el presente servicio, y además se debe considerar que el manejo de residuos sólidos es un aspecto considerado en la ficha homologada para “servicio de limpieza y mantenimiento de oficinas”, la cual, según lo declarado por la Entidad resulta aplicable y ha sido incorporado en la presente contratación.

En ese sentido, considerando lo señalado precedentemente, y que la pretensión del recurrente estaría orientada a que la Entidad aclare y amplíe la información respecto al manejo de los residuos sólidos; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirá la siguiente disposición :

- Se **deberá tener en cuenta**⁵ lo señalado por la Entidad, a través del Informe N° 00000019-2024-BN/6170.
- Se **modificará** el numeral 24 -subcontratación- del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, de la manera siguiente:

“24. SUBCONTRATACIÓN

~~No aplica~~ Aplica únicamente para manejo de residuos sólidos, según las condiciones descritas en el Informe N° 00000019-2024-BN/6170 emitido por la Entidad y obrante en el Pronunciamiento emitido por OSCE”.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **impartir** las directrices pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el informe técnico, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

⁵ Resulta pertinente precisar que la presente disposición no requiere implementación en las Bases.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Sobre la colegiatura y habilitación

De la revisión del literal r) del acápite 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

*“r) **La acreditación del Director Técnico** de los servicios de saneamiento ambiental fumigación, desinfección en general, desinsectación, desratización, lavado de cisternas y tanques, con la finalidad de garantizar la responsabilidad por el uso adecuado de las sustancias químicas destinadas a las actividades de saneamiento ambiental, así como de la correcta ejecución de las técnicas sanitarias aplicables a cada caso, con la finalidad de evitar daños a la salud y el ambiente.*

*Para ello, deberá presentar la copia de su título, **colegiatura y habilitación vigente**, así como el documento que acredite que el director técnico está registrado ante DIRIS u organismo competente según su jurisdicción” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Al respecto, cabe señalar que en diversos Pronunciamientos se ha indicado que la acreditación de la “habilitación” y “colegiatura” debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en el contrato. Sin embargo, en el presente caso, se requiere para la suscripción del contrato, lo cual no se condice con el mencionado criterio.

En ese sentido, considerando lo expuesto precedentemente, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará las siguientes disposiciones:

- Se **suprimirá** del acápite 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas definitivas, el siguiente texto tachado:

r) La acreditación del Director Técnico de los servicios de saneamiento ambiental, fumigación, desinfección en general, desinsectación, desratización, lavado de cisternas y tanques, con la finalidad de garantizar la responsabilidad por el uso adecuado de las sustancias químicas destinadas a las actividades de saneamiento ambiental, así

como de la correcta ejecución de las técnicas sanitarias aplicables a cada caso, con la finalidad de evitar daños a la salud y al ambiente.

*Para ello, deberá presentar la copia de su título, ~~colegiatura~~ y **habilitación vigente**, así como el documento que acredite que el director técnico está registrado ante la DIRIS u organismo competente según su jurisdicción.*

Cabe precisar que⁶, la condición de “colegiado y habilitado” deberá requerirse para el inicio efectivo de la participación en la ejecución de la prestación.

3.2. Duplicidad de los requisitos de calificación

De la revisión de las Bases Integradas, se advierte que tanto en el acápite “Requisitos de calificación” del literal V del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, como en el numeral 3.2 del citado Capítulo, se encuentran consignados los requisitos de calificación, situación que podría generar confusión a los potenciales postores; por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** los requisitos de calificación consignados en el literal V del numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.3. Documentos para la suscripción del contrato

De la revisión del numeral III -Prevención del lavado de activos y del financiamiento de terrorismo- del requerimiento del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que se está requiriendo una lista de documentos dirigidos a custodiar la posibilidad de financiamiento ilegal para la firma del contrato; sin embargo, dicha información no figura en la lista de documentos para el perfeccionamiento del contrato obrante en el numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases. Por lo tanto deberá **incorporarse** dicha información a la lista de documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Cabe precisar que **se dejará sin efecto y/o ajustará** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

⁶ Resulta pertinente precisar que la presente disposición deberá tenerse en cuenta en la etapa correspondiente, no siendo necesario su integración en las Bases.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 12 de marzo de 2024

Código: 7.2., 7.3.